



UNEP

**United Nations
Environment
Programme**

Distr. LIMITED

UNEP(DEPI)/CAR IG.36/INF.7

14 November 2014

Original: SPANISH

Sixteenth Intergovernmental Meeting on the Action Plan for the Caribbean Environment Programme and Thirteenth Meeting of the Contracting Parties to the Convention for the Protection and Development of the Marine Environment of the Wider Caribbean Region

Cartagena, Colombia, 11-13 December 2014

**Report on the Ratification of the Convention for the
Protection and Development of the Marine Environment of the
Wider Caribbean Region and its Protocols
(Cartagena Convention)**

For reasons of economy and the environment, Delegates are kindly requested to bring their copies of the Working and Information documents to the Meeting, and not to request additional copies.

*This document has been reproduced without formal editing.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

***“CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE
PROTOCOLO PARA LA COOPERACIÓN PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE”***

Lugar y fecha de adopción: Cartagena de Indias, Colombia, 24 de marzo de 1983

Depositario: Artículo 30 (2) → *“El texto original del presente Convenio y de sus protocolos será depositado en poder del Depositario, el Gobierno de la República de Colombia, el cual enviará copias certificadas de ellos a los Signatarios, a las Partes Contratantes y a la Organización.”*

Cláusula de entrada en vigor: Artículo 28 (1) → *“El presente Convenio y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe entrarán en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados a que se hace referencia en el artículo 25.*

(2) Todo protocolo adicional del presente Convenio, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de ese protocolo o de adhesión al mismo.

(3) Para los efectos de los párrafos 1 y 2, el instrumento que deposite una de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 no se sumará al que haya depositado un Estado miembro de ella.

(4) Ulteriormente, el presente Convenio y cualquiera de sus protocolos entrarán en vigor respecto de cualquiera de los Estados u organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 o en el artículo 27 el trigésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.”

Reservas: N/A

Fecha de entrada en vigor internacional: 11 de octubre de 1986

Fecha última actualización: 08 de octubre de 2014

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA		Adhesión	11 de septiembre de 1986	11 de octubre de 1986
BAHAMAS		Adhesión	26 de julio 2010	25 de agosto de 2010
BARBADOS	5 de marzo de 1984	Ratificación	28 de mayo de 1985	11 de octubre de 1986
BELICE		Adhesión	22 de septiembre de 1999	22 de octubre de 1999
COLOMBIA	24 de marzo de 1983	Ratificación	3 de marzo de 1988	2 de abril de 1988
COSTA RICA		Adhesión	2 de agosto de 1991	1 de septiembre de 1991
CUBA		Adhesión	15 de septiembre de 1988	15 de octubre de 1988

DOMINICA		Adhesión	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	24 de marzo de 1983	Ratificación/Aceptación ¹	31 de octubre de 1984	11 de octubre de 1986
FRANCIA	24 de marzo de 1983	Ratificación ²	13 de noviembre de 1985	11 de octubre de 1986
GRENADA	24 de marzo de 1983	Ratificación	Ratificación del Convenio: 30 de marzo de 1985 Ratificación del Protocolo: 17 de agosto de 1987 ³	16 de septiembre de 1987
GUATEMALA	5 de julio de 1983	Ratificación	18 de diciembre de 1989	17 de enero de 1990
GUYANA		Adhesión	14 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
HAITÍ				
HONDURAS	24 de marzo de 1983			
JAMAICA	24 de marzo de 1983	Ratificación ⁴	1º de abril de 1987	1º de mayo de 1987
MÉXICO	24 de marzo de 1983	Ratificación ⁵	11 de abril de 1985	11 de octubre de 1986
NICARAGUA	24 de marzo de 1983	Ratificación	25 de agosto de 2005	24 de septiembre de 2005
PAISES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDESAS y ARUBA ⁶	24 de marzo de 1983	Aceptación	16 de abril de 1984	11 de octubre de 1986

PANAMÁ	24 de marzo de 1983	Ratificación	7 de octubre de 1987	6 de noviembre de 1987
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ⁷	24 de marzo de 1983	Ratificación	7 de marzo de 1986	11 de octubre de 1986
REPÚBLICA DOMINICANA		Adhesión	24 de noviembre de 1998	24 de diciembre de 1998
SAINT KITTS Y NEVIS		Adhesión	15 de junio de 1999	15 de julio de 1999
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS		Adhesión	11 de julio de 1990	10 de agosto de 1990
SANTA LUCÍA	24 de marzo de 1983	Ratificación	30 de noviembre de 1984	11 de octubre de 1986
SURINAME				
TRINIDAD Y TOBAGO		Adhesión	24 de enero de 1986	11 de octubre de 1986
UNIÓN EUROPEA	24 de marzo de 1983			
VENEZUELA	5 de marzo de 1984	Ratificación	18 de diciembre de 1986	17 de enero de 1987

¹ Estados Unidos de América depositó un instrumento de ratificación refiriéndose exclusivamente al Convenio. Posteriormente, depositaron un instrumento de aceptación respecto del Protocolo I.

² La República Francesa presentó la siguiente **Reserva**: *“En approuvant la Convention pour la protection et la mise en valeur du milieu marin dans la région des Caraïbes ainsi que son protocole relatif à la coopération en matière de lutte contre les déversements d’hydrocarbures, le Gouvernement français déclare: “Dans le cas où les dispositions de la présente convention et de son protocole additionnel seraient interprétées comme faisant obstacle à des activités qu’il estime nécessaires à sa défense nationale, le Gouvernement n’appliqueraient pas les dites dispositions à ses activités. Il veillera néanmoins para l’adoption de mesures appropriées à tenir compte dans toute la mesure du possible, dans l’exercice de ces activités, des objectifs de la convention et de son protocole additionnel.”*

³ De conformidad con la Nota J/ST. 2808, de fecha 11 de junio de 1987, procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia y dirigida a la Embajada de Francia, se informó lo siguiente: *“En su calidad de depositario del Convenio y del Protocolo el Gobierno de Colombia quiere poner en conocimiento del Ilustrado Gobierno de Francia que el 30 de marzo de 1985 se recibió el instrumento de ratificación de Granada al Convenio. Como de acuerdo con el artículo 24 (i) del Convenio ningún Estado puede ser parte de él si no es parte al mismo tiempo en al menos uno de sus protocolos y habido cuenta de que hasta la fecha solo se ha celebrado el Protocolo de Cooperación, este Ministerio interpretó que el instrumento de Granada abarcaba tanto al Convenio como al Protocolo y en ese entendimiento procedió a registrarlo y a contabilizarlo para fijar como fecha de entrada en vigor internacional del Convenio el 30 de marzo de 1986. Sin embargo, se consultó al Gobierno de Granada si su instrumento cubre ambos tratados pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta. En tales circunstancias Colombia considera que mientras no se recibe una manifestación formal del Gobierno de Granada en el sentido que ratifica el Protocolo este país no puede ser considerado miembro del Convenio y por ellos (sic) no lo ha incluido como Parte en la lista adjunta. Ellos (sic) implica que el noveno instrumento de ratificación al Convenio es el de Antigua y Barbuda, registrado el 11 de septiembre de 1986, y en consecuencia tanto el Convenio como el Protocolo entraron en vigor internacional el 11 de octubre de 1986, de conformidad con el artículo 28 (I) del Convenio.”* En fecha 17 de agosto de 1987, Grenada ratificó el Protocolo I y, por consiguiente, a partir de dicha fecha, Grenada se considera Estado Miembro del Convenio de conformidad con lo establecido en su artículo 24 (I).

⁴ El instrumento presentado al depositario por parte de Jamaica fue un *“Instrumnet of Accesion”* pero, por tratarse de un Estado signatario, el instrumento debe interpretarse como de ratificación.

⁵ En su instrumento de ratificación los Estados Unidos Mexicanos formularon la siguiente **Declaración Interpretativa**: *“Al depositar su instrumento de ratificación del Convenio para la Protección y el desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe y el Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, el Gobierno de México declara lo siguiente:
Las reglas y estándares internacionales aplicables establecidos por la Organización Internacional competente, a que aluden los artículos 5 y 6 del citado Convenio serán válidos para el Gobierno de México solo en la medida en que hayan sido aceptados por este, sea por una votación, o por la adopción de algún instrumento internacional en la materia.”*

⁶ El instrumento de adhesión de fecha 1º de enero de 1986, cubre a las Antillas Neerlandesas y a Aruba.

⁷ El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte depositó el instrumento de ratificación del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”* y el *“Protocolo para la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la*

Región del Gran Caribe” en fecha 28 de febrero de 1986, a título de las Islas Caimán y las Islas Turcos y Caicos. Posteriormente, el instrumento de ratificación se extendió a título de las Islas Vírgenes Británicas. Estos instrumentos entraron en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en fecha 21 de noviembre de 1987.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

“PROTOCOLO RELATIVO A LAS ÁREAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE”

Lugar y fecha de adopción: Kingston, Jamaica, el 18 de enero de 1990

Depositario: Artículo 30 (2) del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”*, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983 → *“El texto original del presente Convenio y de sus protocolos será depositado en poder del Depositario, el Gobierno de la República de Colombia, el cual enviará copias certificadas de ellos a los signatarios, a las partes contratantes y a la Organización.”*

Cláusula de entrada en vigor: Artículo 27 (1) → *“El protocolo y sus anexos una vez hayan sido adoptados por las partes contratantes del Convenio entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28, párrafo 2 del Convenio.”*¹

¹ Artículo 28 del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”*, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

(1) *“El presente Convenio y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe entrarán en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados a los que se hace referencia en el artículo 25.*

(2) *Todo protocolo adicional del presente Convenio, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de ese protocolo o de adhesión al mismo.*

(3) *Para los efectos de los párrafos 1 y 2, el instrumento que deposite una de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 no se sumará al que haya depositado un Estado miembro de ella.*

(2) *“El Protocolo sólo entrará en vigor cuando los anexos en su versión original, hayan sido adoptados por las partes contratantes del Convenio, de conformidad con el artículo 26.”*²

Reservas: N/A

Fecha de entrada en vigor internacional: 17 de junio de 2000

Fecha última actualización: 08 de octubre de 2014

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA	18 de enero de 1990			
BAHAMAS		Adhesión ¹	8 de marzo de 2012	7 de abril de 2012

(4) *Ulteriormente, el presente Convenio y cualquiera de sus protocolos entrarán en vigor respecto de cualquiera de los Estados u organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 o en el artículo 27 el trigésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.”*

² Artículo 26 del “Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

1. *El presente Convenio y sus protocolos estarán sujetos a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositaran en poder del Gobierno de la República de Colombia, el cual asumirá las funciones de Depositario.*

2. *El presente Convenio y sus protocolos estarán sujetos también a la ratificación, aceptación o aprobación de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 si por lo menos uno de sus Estados miembros es parte en el Convenio. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación tales organizaciones indicaran el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Convenio y el protocolo pertinente. Posteriormente, esas organizaciones informaran al Depositario de toda modificación sustancial del alcance de su competencia.*

CancilleríaMinisterio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 2 de 2

BARBADOS		Adhesión	14 de octubre de 2002	13 de noviembre de 2002
BELICE		Adhesión	4 de enero de 2008	4 de febrero de 2008
COLOMBIA	18 de enero de 1990	Ratificación	5 de enero de 1998	17 de junio de 2000
COSTA RICA				
CUBA	18 de enero de 1990	Ratificación ²	4 de agosto de 1998	17 de junio de 2000
DOMINICA				
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	18 de enero de 1990	Ratificación ³	24 de febrero de 2009	26 de marzo de 2009
FRANCIA	18 de enero de 1990	Aprobación	5 de abril de 2002	5 de mayo de 2002
GRENADA		Adhesión	5 de marzo de 2012	4 de abril de 2012
GUATEMALA	18 de enero de 1990			
GUYANA		Adhesión	14 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
HAITÍ				
HONDURAS				
JAMAICA	18 de enero de 1990			
MÉXICO	18 de enero de 1990			
NICARAGUA				
PAISES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDESAS y ARUBA	18 de enero de 1990	Ratificación	2 marzo de 1992	17 de junio de 2000

PANAMÁ	16 de enero de 1991	Ratificación	27 de septiembre de 1996	17 de junio de 2000
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	18 de enero de 1990			
REPÚBLICA DOMINICANA		Adhesión	18 de noviembre de 1998	17 de junio de 2000
SAINT KITTS Y NEVIS				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS		Adhesión	26 de julio de 1991	17 de junio de 2000
SANTA LUCÍA	18 de enero de 1990	Ratificación	18 de mayo de 2000	17 de junio de 2000
SURINAME				
TRINIDAD Y TOBAGO	18 de enero de 1990	Ratificación	10 de agosto de 1999	17 de junio de 2000
UNIÓN EUROPEA				
VENEZUELA	18 de enero de 1990	Ratificación	28 de enero de 1997	17 de junio de 2000

¹ La Mancomunidad de las Bahamas presentó la siguiente **Reserva**: “The Bahamas signs the Protocol Concerning Specially Protected Areas and Wildlife to the Convention for the Protection and Development of the Marine Environment of the Wider Caribbean Region with reservations to allow the three species listed below to be held in captivity for scientific, educational or management purposes necessary to ensure the survival of the species. *Tursiops truncatus*- Bottlenose Dolphin- *Chelonia mydas*- Green Sea Turtle- *Eretmochelys imbricate*- Hawksbill Turtle.”

² La República de Cuba presentó la siguiente **Reserva**: “La República de Cuba se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones de Protocolo Relativo a las Areas (sic) y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo

del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, a las especies listadas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico que a continuación se relacionan: *Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta*, *Tursiops truncatus*, *Pelenacu occidentalis*, *Crocodylus acutus*.”

³ En su instrumento de ratificación, los Estados Unidos de América formuló las siguientes **Reservas**:

1. *The United States of America does not consider itself bound by Article 11 (1) of the Protocol to the extent that United States law permits the limited taking of flora and fauna listed in Annexes I and II-*
 - a) *Which is incidental, or*
 - b) *For the purpose of public display, scientific research, photography for educational or commercial purposes, or rescue and rehabilitation.*
2. *The United States has long supported environmental impact assessment procedures, and has actively sought to promote the adoption of such procedures throughout the world. U.S. law and policy require environmental impact assessments for major Federal actions significantly affecting the quality of the human environment. Accordingly, although the United States expects that it will, for the most part, be in compliance with article 13 of the Protocol to the extent that the obligations contained therein differ from the obligations of Article 12 of the Convention for the Protection and development of the Marine Environment of the Wider Caribbean.*
3. *The United States does not consider the Protocol to apply to six species of fauna and flora that do not require protection provided by the Protocol in U.S. territory. These species are the Alabama, Florida and Georgia populations of least tern (*Sterna antillarum*), the Audubon's shearwater (*Puffinus lherminieri*), the Mississippi, Louisiana and Texas population of wood stork (*Mycteria Americana*) and the Florida and Alabama populations of the brown pelican (*Pelicanus occidentalis*), which are listed on Annex II, as well as the fulvous whistling duck (*Dendrocygna bicolor*), and the populations of widgeon or ditch grass (*Rupia maritime*) located in the continental United States, which are listed on Annex III.*

En dicho instrumento también presentó la siguiente **Declaración Interpretativa**:

*“The United States understands that the Protocol does not apply to non-native species, defined as species found outside of their natural geographic distribution, as a result of deliberate or incidental human intervention. Therefore, in the United States, certain exotic species, such as the Muscovy duck (*Carina moschata*) and the common iguana (*Iguana iguana*), are not covered by the obligations of the protocol.”*



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

“PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE”

Lugar y fecha de adopción: Oranjestad, Aruba, el 6 de octubre de 1999

Depositario: Artículo 30¹ del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”*, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de marzo de 1983.

¹ Artículo 30 del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”*, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

- (1) *El Depositario comunicará a los Signatarios y a las Partes Contratantes, así como a la Organización:*
- a) la firma del presente Convenio y de sus protocolos y el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;*
 - b) la fecha en que el Convenio o cualquiera de sus protocolos entre en vigor con respecto a cada Parte Contratante;*
 - c) la notificación de cualquier denuncia y la fecha en que surtirá efecto;*
 - d) las enmiendas adoptadas respecto del Convenio o de cualquiera de sus protocolos, su aceptación por las Partes Contratantes y la fecha de su entrada en vigor;*
 - e) todas las cuestiones relacionadas con nuevos anexos y con las enmiendas a cualquier anexo;*
 - f) la notificación por las organizaciones de integración económica regional del alcance de su competencia respecto de las cuestiones regidas por el presente Convenio y los protocolos pertinentes y de las modificaciones de ese alcance.*
- (2) *El texto original del presente Convenio y de sus protocolos será depositado en poder del Depositario, el Gobierno de la República de Colombia, el cual enviará copias certificadas de ellos a los signatarios, a las partes contratantes y a la Organización.*
- (3) *Tan pronto como el presente Convenio o cualquier protocolo entre en vigor, el Depositario transmitirá copia certificada del instrumento de que se trate al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.”*

Cláusula de entrada en vigor: Artículo 28 (2)² del “*Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe*”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de marzo de 1983.

Reservas: N/A

Fecha de entrada en vigor internacional: 13 de agosto de 2010

Fecha última actualización: 08 de octubre de 2014

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA		Adhesión ¹	13 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
BAHAMAS		Adhesión	24 de junio de 2010	13 de agosto de 2010

² Artículo 28 del “*Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe*”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

(1) “*El presente Convenio y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe entrarán en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados a los que se hace referencia en el artículo 25.*”

(2) “*Todo protocolo adicional del presente Convenio, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de ese protocolo o de adhesión al mismo.*”

(3) “*Para los efectos de los párrafos 1 y 2, el instrumento que deposite una de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 no se sumará al que haya depositado un Estado miembro de ella.*”

(4) “*Ulteriormente, el presente Convenio y cualquiera de sus protocolos entrarán en vigor respecto de cualquiera de los Estados u organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 o en el artículo 27 el trigésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.*”

BARBADOS				
BELICE		Adhesión	4 de enero de 2008	13 de agosto de 2010
COLOMBIA	2 de octubre de 2000			
COSTA RICA	6 de octubre de 1999			
CUBA				
DOMINICA				
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	6 de octubre de 1999		13 de febrero de 2009	13 de agosto de 2010
FRANCIA	6 de octubre de 1999	Aprobación	4 de mayo de 2007	13 de agosto de 2010
GRENADA		Adhesión	5 de marzo de 2012	4 de abril de 2012
GUATEMALA				
GUYANA		Adhesión	14 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
HAÍTÍ				
HONDURAS				
JAMAICA				
MÉXICO				
NICARAGUA				
PAÍSES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDESAS Y ARUBA	6 de octubre de 1999			
PANAMÁ		Adhesión	9 de julio de 2003	13 de agosto de 2010

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE				
REPÚBLICA DOMINICANA	3 de agosto de 2000	Adhesión	7 de septiembre de 2012	5 de octubre de 2012
SAINT KITTS Y NEVIS				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS				
SANTA LUCÍA		Adhesión	31 de enero de 2008	13 de agosto de 2010
SURINAME				
TRINIDAD Y TOBAGO		Adhesión	28 de marzo de 2003	13 de agosto de 2010
UNIÓN EUROPEA				
VENEZUELA				

¹ El instrumento presentado al depositario por parte de Antigua y Barbuda fue un *"Instrument of Ratification"*, pero considerando que dicho Estado no suscribió el Protocolo en ciernes, el instrumento debe interpretarse como de adhesión.